

Banco de Chile	POLÍTICA SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE BANCO DE CHILE Y FILIALES	Junio 2021	Nº Código D.048
		Versión 6.0	

Política sobre Personas Expuestas Políticamente

Banco de Chile y Filiales

División Global de Cumplimiento

Documento de Uso Interno

Versión Mayo 2021

Banco de Chile	POLÍTICA SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE BANCO DE CHILE Y FILIALES	Junio 2021	Nº Código D.048
		Versión 6.0	

INDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	ALCANCE	4
III.	AUDIENCIA OBJETIVO.....	4
IV.	MONITOREO TRANSACCIONAL	4
V.	AUTORIZACIÓN.....	5
VI.	OPERACIONES DE CRÉDITO	7
VII.	OPERACIONES CON PROVEEDORES	9
VIII.	INFORMACIÓN AL DIRECTORIO.....	10
IX.	PROCEDIMIENTO.....	10
X.	GOBIERNO DEL DOCUMENTO.	12
XI.	RELACIÓN DOCUMENTAL.....	12
XII.	CONTROL DE VERSIONES.	13

	POLÍTICA SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE BANCO DE CHILE Y FILIALES	Junio 2021	Nº Código D.048
		Versión 6.0	

I. OBJETIVO

Banco de Chile cuenta actualmente con una serie de Políticas Corporativas aprobadas por su Directorio, las cuales tienen por objeto asegurar un adecuado cumplimiento de diversas leyes y regulaciones, tanto comunes como específicas del ámbito financiero. Asimismo, las señaladas políticas buscan establecer un marco de actuación ético, transparente y que recoge las mejores prácticas a nivel internacional. Dicho marco de políticas está descrito en el documento “*Principios de Gobierno Corporativo*”, el cual fue aprobado originalmente por el Directorio de Banco de Chile el año 2011.

Para Banco de Chile mantener y acrecentar su buena reputación y la confianza de sus clientes, accionistas, proveedores, reguladores y la comunidad en general, son valores irrenunciables que requieren ser conocidos y aplicados por todos sus empleados y directores.

La presente política debe entenderse como parte integral de la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por lo cual debe ser leída, interpretada y aplicada en concordancia con ésta. Asimismo, debe complementarse con lo dispuesto sobre el particular en las Políticas de Crédito y la Política de Selección y Administración de Proveedores, en lo relativo a Personas Expuestas Políticamente, de ahora en adelante también indistintamente PEP.

En particular, esta política tiene por objetivo asegurar que frente a aquellos clientes y proveedores calificados como PEP, el banco realiza un análisis suficiente para tener cabal conocimiento de las actividades que desarrollan y de las características más relevantes de la operación que éstos están realizando. Ello dado que la condición de PEP implica que la persona, tiene o ha tenido la potestad de administrar recursos públicos, donde eventualmente puede haber un enriquecimiento indebido. Igualmente, se busca asegurar que los clientes o proveedores PEP no reciben condiciones preferentes respecto de las que reciben el resto de las contrapartes del banco que tengan características similares. Con todo ello se busca también dar cumplimiento a lo señalado en el Capítulo 1-16 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), sobre Operaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP).

II. ALCANCE

Esta política aplica a Banco de Chile y sus filiales, en la medida que aplique a estas últimas, y cubre a todos los segmentos de clientes, así como también la relación con proveedores.

III. AUDIENCIA OBJETIVO

Es deber y responsabilidad de todos los empleados y directores del Banco cuidar la reputación de la institución, por ende, la audiencia objetivo de esta política es todo el personal del Banco y sus filiales, especialmente los ejecutivos responsables de la transacción o del servicio que se está contratando. También juegan un rol fundamental quienes aprueban las operaciones de crédito y quienes las procesan, como asimismo aquellas personas responsables de la selección y administración de los proveedores.

En caso de existir dudas respecto del impacto reputacional de una determinada transacción, se deberá escalar la consulta a su superior jerárquico, a la División Global de Cumplimiento o a la Fiscalía del Banco.

IV. MONITOREO TRANSACCIONAL

Banco de Chile cuenta con procesos y sistemas de monitoreo, los cuales tienen por objeto detectar transacciones inusuales, las cuales pueden revertir el carácter de sospechosas.

Estos procesos y sistemas contemplan una amplia gama de escenarios o hipótesis transaccionales, en virtud de los cuales se generan alertas, cuando el comportamiento de los clientes no se ajusta a los parámetros definidos como habituales.

Reconociendo un nivel de riesgo potencial especial para las PEP, el sistema de monitoreo transaccional de Banco de Chile contempla escenarios *ad hoc* que aplican específicamente a aquellas.

El detalle de los mismos está contenido en los procedimientos que definen las reglas de monitoreo, límites y forma de operar con PEP en esta materia.

V. AUTORIZACIÓN

El numeral 2 del Capítulo 1-14 de la RAN de la CMF, relativo a conocimiento del cliente, da un tratamiento particular a la apertura de relaciones con PEP, reconociendo que éstas se encuentran en una categoría de riesgo distinta. Cuando se trate de PEP, éstas deberán contar adicionalmente con la aprobación de la alta administración del banco.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el antes mencionado Capítulo, la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo contempla una definición y clasificación de las PEP.

Como definición corporativa, se entiende por PEP a aquella persona que ocupa actualmente o haya ocupado en el pasado, cargos públicos de relevancia. En tal sentido, el criterio de referencia que se ha usado considera el nivel de acceso y/o facultad que tuvo la persona, producto del cargo que ostenta o ejerció, para administrar activos o fondos públicos, o para tomar decisiones relevantes en el ámbito público.

Para efectos de esta política, las personas que ocupan alguno de los cargos descritos más adelante serán consideradas PEP Titulares. Para la Categoría A, descrita a continuación, las personas serán consideradas PEP hasta 10 años después de haber cesado en el cargo, sin embargo, para la categoría B la permanencia será de hasta 1 año de finalizado el ejercicio sus funciones. Cabe indicar que esta clasificación incluye tanto a PEP chilenos como a extranjeros.

Categoría A:

- Jefes de Gobierno / Presidente de la República;
- Ministros de Estado;
- Comandantes en Jefe de las FFAA, General Director de Carabineros, Director General de la Policía de Investigaciones y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos;
- Senadores y Diputados;
- Ministros y Abogados Integrantes de Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones y del Tribunal Constitucional;
- Contralor General de la República, Fiscal Nacional Económico y Fiscal Nacional, Defensor Nacional;
- Presidente del Consejo de Defensa del Estado;
- Ministros del Tribunal de Libre Competencia.

Categoría B:

- Sub. Secretarios de Gobierno / Jefes de Servicios / Secretarios Regionales Ministeriales, Jefes Superiores de Servicios y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos;
- Alcaldes;
- Fiscales y Defensores Regionales;
- Intendentes Regionales y Gobernadores;
- Constituyentes;
- Embajador y Cónsul para aquellos casos en que no exista embajador;
- Consejeros del Banco Central de Chile;
- Presidentes de partidos políticos y miembros de las directivas de estos;
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado;
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública;
- Miembros del Consejo de Alta Dirección Pública;
- Directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045;
- Directores de sociedades anónimas nombradas por el Estado o sus organismos;
- Cuerpo de Generales de las Fuerzas Armadas, Carabineros y segundo nivel de mando en el caso de la Policía de Investigaciones de Chile.

Cuadro de Personas Relacionadas

Serán considerados PEP aquellas personas que sean miembro inmediato de la familia, es decir, cónyuge, y hasta el segundo nivel de grado de consanguinidad o las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile. En tal sentido el cuadro resumen de parentesco es el siguiente:

Personas Relacionadas
Ascendientes (Padres, Abuelos)
Cónyuges
Hermanos
Descendientes (Hijos, Nietos)

También se considera como PEP relacionadas a las personas o estructuras jurídicas en las cuales su o sus Beneficiarios Finales o quienes ejercen el Control Efectivo de la misma son, a su vez, PEP Titulares.

Por su parte, el Manual de Procedimiento de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo desarrolla, entre otros, conceptos relativos a la identificación de las PEP, su permanencia en calidad de tales y el proceso de autorización para el inicio de la relación.

En relación a este último punto, al momento de la apertura de la relación comercial se requiere una autorización especial por parte del Gerente Divisional o quien este designe, para aquellos PEP que de acuerdo a la política vigente clasifiquen como tales. Asimismo, se requerirá de la aprobación de la División Global de Cumplimiento.

Al momento de otorgar la aprobación, los firmantes deberán tener en consideración los antecedentes del PEP, su reputación, la naturaleza de la operación que está llevando a cabo, si la misma es coherente con la actividad, patrimonio e ingresos del PEP, si existen conflictos de intereses, en especial con sus funciones públicas, actuales o pasadas, y en general cualquier otra circunstancia que pueda afectar la reputación del banco.

Adicional a lo anterior, al menos anualmente la División Global de Cumplimiento revisará la cartera de clientes PEP vigentes, a fin de identificar eventuales casos con información pública negativa y respecto de los cuales sea recomendable una nueva evaluación por parte de la alta gerencia. Este proceso en sí mismo es un proceso de autorización masivo de PEP en la corporación.

Los proveedores son revisados al inicio de la relación comercial para efectos de validar su relación con PEP Titulares.

Los empleados de la corporación que tengan la calidad PEP, deben ser revisados al inicio de la relación laboral y, anualmente, desde el punto de vista reputacional.

VI. OPERACIONES DE CRÉDITO

Tratándose de operaciones de crédito que involucre a una PEP, las mismas deberán ser aprobadas por una instancia de crédito superior a aquella que le correspondería de manera natural conforme el tipo, monto y naturaleza del crédito del cual se trate.

En los procedimientos de Crédito a que hace referencia el punto IX de esta política se definirá cuál será la instancia o Comité de Crédito superior, encargada de efectuar esta aprobación especial de operaciones en las cuales el deudor sea una PEP. En los antedichos procedimientos de Crédito se regularán los criterios a aplicar para este tipo de operaciones y la forma cómo funcionará el comité o instancia de Crédito encargado de aprobar estas operaciones.

La instancia o Comité de crédito, deberá contar con toda la información que justifica la aprobación del crédito y, además, dejará constancia del nombre de todos los ejecutivos que participaron en la aprobación que debe ser ratificada.

Especial atención deberá existir respecto de aquellas operaciones que impliquen un conflicto de intereses con las funciones que el PEP desarrolla actualmente o haya desarrollado previamente, sea otorgado directamente al PEP o a una a personas jurídica que, según la información disponible, tenga vinculaciones con ésta y requiera de un tratamiento similar.

Siempre se deberá tener presente la materialidad del caso, esto es, que, de ocurrir, efectivamente genere el riesgo que se busca mitigar.

No deberán someterse a este proceso de revisión y ratificación aquellos créditos de carácter masivo, entendiéndose por tales aquellos que se proveen por medios remotos cuyas condiciones están estandarizadas.

Sin perjuicio de lo ya señalado, para las operaciones de crédito descritas en los 3 literales siguientes, la aprobación deberá ser dada por el Comité de Créditos del Directorio:

- a) Créditos comerciales sobre UF 15.000, considerando la operación bajo aprobación, más el saldo insoluto adeudado.
- b) Créditos de consumo sobre UF 5.000, considerando la operación bajo aprobación, más el saldo insoluto adeudado, siempre y cuando no sean de carácter masivo.
- c) Créditos de vivienda sobre UF 15.000, considerando la operación bajo aprobación, más el saldo insoluto adeudado, siempre y cuando no sean de carácter masivo.

Por ser el Comité de Créditos del Directorio la instancia de mayor jerarquía dentro de la estructura de Comités de Crédito del Banco, se entenderá cumplida la regla señalada en el primer párrafo de este acápite, para cualquier operación de crédito que sea conocida y aprobada por aquél.

VII. OPERACIONES CON PROVEEDORES

Tratándose de operaciones con proveedores que involucren a una PEP, las mismas deberán ser aprobadas por el Gerente de Area donde se genera el servicio solicitado, más el Gerente de Administración. Cuando el valor del contrato, servicio, bien o pago que involucra a una PEP en calidad de proveedor sea superior a UF 300, además se deberá contar con la autorización del Gerente Divisional respectivo, más la firma del Gerente de la División de Gestión y Control Financiero. Para montos superiores a UF 1.500 se deberá contar con el consentimiento del Gerente General y, por último, cuando el monto supere las UF 20.000, la operación deberá ser sometida a la aprobación del Comité de Directores y Auditoría.

Se presume que constituye una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluida la PEP relacionada u objeto.

Para determinar la cuantía de las operaciones en referencia se estará el precio pactado. Si se trata de una compra, venta o cualquier otro título traslativo de dominio se estará al monto convenido expresado en el contrato, orden de compra u otro; si se trata de un contrato de arrendamiento o de prestación de servicios se estará al valor anual a pagar por concepto de renta o precio pactado.

Los lineamientos que siempre deben ser considerados cuando se esté frente a una operación con una Persona Expuesta Políticamente, son: a) que exista la necesidad del servicio contratado; b) que el servicio se haya prestado efectivamente y c) que el precio pagado por el servicio sea razonable.

El área de Administración deberá contar con la información que justifica la aprobación de una PEP como proveedor y, además, dejará constancia del nombre de los ejecutivos que participaron en la aprobación respectiva.

Especial atención deberán tener aquellas relaciones comerciales con proveedores en que pueda existir un potencial conflicto de interés en consideración de las funciones que la PEP desarrolle o haya desarrollado.

En el procedimiento "Evaluación y Revisión de Proveedores, Contratos, Órdenes de Compra y Pagos realizados a una PEP" Anexo 23 del "Manual de Procedimiento de Gastos, Inversiones y Servicios Administrativos" del área de Administración, se consideran los lineamientos particulares sobre la materia.

VIII. INFORMACIÓN AL DIRECTORIO

Se deberá informar de manera anual al Directorio, a través del Gerente de la División Global de Cumplimiento o del Presidente del Comité de Prevención de Lavado de Activos y FT (COPLA), respecto de las siguientes materias:

1. El listado de clientes que revisten la calidad de PEP, con indicación de los productos u operaciones vigentes y las condiciones de los mismos.
2. Los contratos celebrados, órdenes de compra y pagos realizados por servicios recibidos de una PEP, en que éstas tengan la calidad de prestadores de bienes o servicios o de contrapartes comerciales de cualquier naturaleza. Junto a la información antes indicada, se informará sobre los antecedentes que fundamentan la decisión y la necesidad de obtención de dicho bien o servicio, teniendo en consideración los contratos, órdenes de compra y pagos de servicios celebrados durante el período transcurrido desde el último reporte.
3. El resultado de la revisión efectuada por Auditoría Interna, respecto del cumplimiento de esta política y de los procedimientos asociados a ella.
4. A partir del año 2020 la información presentada sobre la materia se referirá al año calendario anterior. Se presentarán dos informes, uno correspondiente a “Operaciones con Clientes PEP” y el otro a “Operaciones con Proveedores PEP”.

IX. PROCEDIMIENTO

La División Global de Cumplimiento, conjuntamente con la División Riesgo Crédito Mayorista, División Riesgo Crédito Minorista y Control Global de Riesgos y la División Gestión y Control Financiero, dictarán los procedimientos específicos, en los cuales se detallarán las actividades claves, siendo los siguientes tópicos las principales materias a ser abordadas:

División Global de Cumplimiento:

1. Proceso de identificación, mantención y actualización de la lista de PEP.
2. Disposición de la lista PEP a usuarios claves, para fines de control.
3. Reportar, a la alta administración, de manera periódica la situación de una PEP según se señala en el Capítulo 1-16 de la RAN de la CMF.

Banco de Chile	POLÍTICA SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE BANCO DE CHILE Y FILIALES	Junio 2021	Nº Código D.048
		Versión 6.0	

División Riesgo Crédito Mayorista y División Riesgo Crédito Minorista y Control Global de Riesgos

1. Proceso de aprobación y autorización de créditos vinculados a PEP.
2. Registro y mantención de los antecedentes de créditos vinculados a una PEP.

División Gestión y Control Financiero

1. Proceso de evaluación, revisión y aprobación de los contratos, órdenes de compra y pagos realizados a una PEP.
2. Informar, de manera periódica, a la División Global de Cumplimiento los contratos, órdenes de compra y pagos realizados que el banco ha celebrado con una PEP.

Banco de Chile	POLÍTICA SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE BANCO DE CHILE Y FILIALES	Junio 2021	Nº Código D.048
		Versión 6.0	

X. Gobierno del Documento.

Dueño del documento:	Felipe Echaiz Bornemann
Cargo del responsable:	Gerente División Global de Cumplimiento
Responsable de Política:	Felipe Echaiz Bornemann
Periodicidad revisión:	Anual
Ruta del documento:	Sitio Normativa/ Biblioteca Políticas/ División Global de Cumplimiento

XI. Relación Documental.

Relación Documental Interna	
Nombre del Documento	Publicado en Sitio Normativa
Política de Prevención Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.	SI
Manual de Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos.	SI

Banco de Chile	POLÍTICA SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE BANCO DE CHILE Y FILIALES	Junio 2021	Nº Código D.048
		Versión 6.0	

XII. Control de Versiones.

Versión	División o Gerencia responsable	Modificaciones	Fecha de aprobación	Aprobado por
V2.01	Hernán Aranguiz Cristián Rosales	Se incluye acápite VII referido a "Operaciones con Proveedores". Entre los temas relevantes, se aborda el esquema de aprobación, los principales lineamientos asociados al proceso y se hace referencia a los procedimientos relacionados (Pág. N°9 y N°10) En acápite IX "Procedimiento", se precisan las principales actividades que la Div. Riesgo Crédito mayorista, Div. Riesgo crédito minorista & Control Global de Riesgos y la División Control Gestión y Control Financiero realizan (Pág.11).	22/06/2017	Directorio Sesión N° 2.861
V3.01	Felipe Echaiz	Se aprueba hacer ajustes a la presente Política, según detalle: En el acápite VII, referido a "Operaciones con Proveedores", primer párrafo, en donde dice "Comité de Directores" se reemplaza por "Comité de Directores y Auditoría". En el acápite VIII, referido a "Información al Directorio", se efectúa lo siguiente: En el párrafo introductorio, en el cual se señala que el medio de reporte es "a través del Comité de Directores y Auditoría" se reemplaza por "a través del Gerente de la División Global de Cumplimiento o el Presidente del Comité de Prevención de Lavado de Activos y FT (COPLA)". Se incorpora un numeral adicional, en el cual se explicita que a partir del año 2020 la información presentada sobre la materia debe estar referida al año calendario anterior. Adicionalmente, se indica que los informes preparados sobre la materia deben ser presentados al Comité de Prevención de Lavado de Activos y FT (COPLA) y posteriormente al Directorio.	22/11/2018	Directorio Sesión N° 2.891
V4.01	Felipe Echaiz	Se aprueba la modificación detallada más abajo: <ul style="list-style-type: none"> Se complementa el listado de cargos PEP Categoría A y se sube umbral para operaciones hipotecarias. 	27/06/19	Directorio Sesión N° 2.903
V5.01	Felipe Echaiz / Viviana Espinosa	En sesión de Directorio N° BCH 2.925 del 25 de junio de 2020, se aprueban las modificaciones detalladas más abajo: <ul style="list-style-type: none"> Se está incluyendo la mención a los PEP que tienen la calidad de Beneficiarios Finales, conforme lo dispuesto en la Circular UAF N° 57. Se cambió de SBIF a CMF. 	25/06/20	Directorio Sesión N° 2.925
V6.01	Felipe Echaiz / Viviana Espinosa	Se aprobaron los siguientes cambios a la política: <ul style="list-style-type: none"> Explicitar en el listado de cargos PEP, los cargos de Defensor Nacional, con categoría A y Defensores Regionales, con categoría B, así como también agregar a los Constituyentes con categoría B. Se actualiza nombre de Divisiones de Riesgo. Se incluye mención a revisión de proveedores y empleados PEP. 	24/06/21	Directorio Sesión N° 2.948